

EXPEDIENTE PARA EL CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería, Nº. y año de expediente	
PRE- /2025	
BOCyL	
SI ☐	NO ☒

Se propone a la Junta de Castilla y León, la adopción del siguiente:

**ACUERDO DE _____, DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN,
POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LAS DIPUTACIONES
PROVINCIALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN.**

El artículo 48 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece entre los principios a los que han de ajustarse las relaciones recíprocas entre la Comunidad de Castilla y León y las entidades locales, los de cooperación y ponderación de los intereses públicos afectados, cualquiera que sea la Administración que los tenga a su cargo.

En el verano de 2025, España ha vivido una situación dramática excepcional como consecuencia de los numerosos incendios forestales que han arrasado no sólo importantes masas forestales con alto valor ecológico, sino también edificaciones residenciales, agrícolas, ganaderas e industriales, y han puesto en peligro bienes de indudable interés cultural y patrimonial, siendo Castilla y León una de las Comunidades más afectadas por los mismos.

La Junta de Castilla y León, en el ejercicio de sus competencias en materia de protección civil, medio ambiente y cooperación con las entidades locales, y en el marco de la estrategia diseñada entre el Presidente de la Junta de Castilla y León y los nueve presidentes de las instituciones provinciales en el mes de septiembre de 2025, ha acordado instrumentar acciones de colaboración a través de la concesión de subvenciones directas a las diputaciones provinciales, con destino a la adquisición de maquinaria pesada específica incluyendo, entre otros, bulldozers, motoniveladoras y equipos afines, orientados a la ejecución de actuaciones

Tramítese ante la Consejería de Valladolid,	Elévese a Consejo de Gobierno Valladolid,	Informado por la Comisión de Secretarios Generales El	La Junta de Castilla y León aprobó la Propuesta en su reunión de
EL CONSEJERO DE	EL CONSEJERO DE LA	EL PRESIDENTE DE LA	EL CONSEJERO SECRETARIO
.....	PRESIDENCIA	COMISIÓN	

preventivas tales como la apertura de cortafuegos, la limpieza de masas forestales y la mejora de accesos en zonas de elevada peligrosidad.

Con el objetivo de tener disponible esta maquinaria de manera inmediata, las subvenciones serán financiadas íntegramente con cargo a los créditos presupuestarios habilitados al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2024 prorrogados para el año 2025.

Ante la situación extraordinaria y excepcional acaecida en este año 2025, en cumplimiento de los principios rectores de las políticas públicas recogidos en el Estatuto de Autonomía, y siguiendo el camino iniciado con el Acuerdo 34/2025, de 20 de agosto, de la Junta de Castilla y León, por el que se programan actuaciones para la recuperación de las zonas afectadas por incendios forestales en el verano de 2025, se ha aprobado el Decreto-ley 2/2025, de 23 de octubre, de medidas urgentes frente al riesgo de incendios forestales, por el que se adoptan las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la población de Castilla y León frente al riesgo de incendios forestales. En concreto la disposición adicional tercera de este Decreto-ley establece que, durante 2025 la Junta de Castilla y León promoverá acciones de fomento en favor de las diputaciones provinciales de la Comunidad para colaborar en el cumplimiento de sus deberes legales de prestación de servicios públicos y asistencia técnica a los municipios en materia de prevención y extinción de incendios.

Esta colaboración se instrumentará mediante la concesión de ayudas directas a las diputaciones provinciales, con destino a la adquisición de maquinaria pesada específica para la realización de actuaciones preventivas y de extinción de incendios; consecuentemente, las nueve diputaciones provinciales de Castilla y León, han solicitado a la Consejería de la Presidencia una subvención finalista por los importes relacionados en el Anexo I para la adquisición de determinada maquinaria que cumple con los fines establecidos en el mencionado Decreto-ley 2/2025, de 23 de octubre

El conjunto de las exigencias que presentan las distintas solicitudes, la particularidad, tanto de su objeto como de sus destinatarios, así como la extrema urgencia y razones de interés público que concurren en los mismos, otorgan a estas subvenciones un carácter singular que hace imposible la convocatoria pública, por lo que reúnen todos los requisitos que determina el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo

31 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre de Subvenciones de Castilla y León, para posibilitar la concesión de una subvención de forma directa.

Dada la excepcionalidad y urgencia de estas medidas, se han flexibilizado los requisitos de presentación de documentación exigida en la Orden IYJ/1747/2010, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de la cooperación económica local general y específicamente de las Ayudas del Fondo de Cooperación Local.

Se ha solicitado informe favorable a la Consejería de Economía y Hacienda para modificar el régimen general establecido en el artículo 39 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en las ayudas directas a la inversión que tiene previsto conceder esta Consejería de la Presidencia a entidades locales en el marco de la Cooperación Económica Local del año 2025 y poder anticipar el 100% del importe de dichas subvenciones con la aceptación de la entidad local beneficiaria y sin necesidad de constituir garantía alguna.

El citado artículo 31 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, establece que los Consejeros, en el ámbito de la Consejería correspondiente, y los órganos superiores de gobierno de las entidades que integran la Administración Institucional, en el ámbito propio de cada entidad, podrán conceder excepcionalmente, previa autorización de la Junta de Castilla y León, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Disposición Adicional Cuarta de dicha Ley, en su apartado primero, establece que la Cooperación Económica Local General se llevará a cabo a través de los créditos correspondientes a transferencias corrientes y de capital a entidades locales asignados en el estado de gasto del presupuesto del órgano directivo central con competencia en materia de administración local incluyendo, entre otras, las subvenciones directas, destinándose a financiar tanto las inversiones como los gastos corrientes.

El apartado segundo establece que las ayudas con cargo a los créditos presupuestarios correspondientes a la Cooperación Económica Local General serán concedidas por el titular de la consejería competente en materia de administración local conforme a las previsiones de sus Bases reguladoras, siendo, en todo caso, las disposiciones de esta Ley de aplicación supletoria.

La Disposición Adicional Segunda de la Orden IYJ/1747/2010, de 24 de diciembre, dispone que las ayudas que se concedan de forma directa a las entidades locales en el ámbito de la cooperación económica local general requerirán autorización previa de la Junta de Castilla y León.

El artículo 1 del Decreto 6/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, establece en su apartado t) que le compete la dirección de la política en materia de cooperación económica local, así como la gestión de las ayudas de la cooperación local de carácter general. El artículo 15.a) de este Decreto establece que corresponde a la Dirección de Administración Local, como órgano directivo central de la Consejería de la Presidencia, la gestión de los créditos asignados a la cooperación económica local de carácter general.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de adopta el siguiente

ACUERDO

Autorizar al Consejero de la Presidencia la concesión directa de subvenciones a las nueve diputaciones provinciales de Castilla y León, por los importes, maquinaria a adquirir y en el porcentaje correspondiente al presupuesto considerado de cada inversión que se relacionan en el Anexo I, con cargo a la aplicación presupuestaria 0108.941A02. 7600K “Ayudas Cohesión Territorial” de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2025, aprobados por la Ley 5/2024, de 9 de mayo, y prorrogados por el Decreto 28/2024, de 26 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 en el ejercicio de 2025, en los términos previstos en el Anexo II.

Valladolid,

EL PRESIDENTE DE
LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA

Alfonso Fernández Mañueco

Luis Miguel González Gago

ANEXO I

DIPUTACIÓN PROVINCIAL BENEFICIARIA	OBJETO DE LA INVERSIÓN	PRESUPUESTO	AYUDA JCYL	APORTACIÓN EELL	PARTIDA PRESUPUESTARIA
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA	MAQUINARIA Y EQUIPOS FORESTALES PARA LA LUCHA CONTRA INCENDIOS EN LOS NÚCLEOS URBANOS MENORES DE 20.000 HABITANTES	981.000,00 €	964.351,00 €	16.649,00 €	01.08.941A02.7600K
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS	MAQUINARIA Y VEHÍCULO PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS EN LA PROVINCIA DE BURGOS	1.113.200,00 €	1.112.194,00 €	1.006,00 €	01.08.941A02.7600K
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN	ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA PREVENCIÓN DE INCENDIOS	1.983.601,00 €	1.983.600,00 €	1,00 €	01.08.941A02.7600K
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA	MAQUINARIA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS CON DESTINO AL PARQUE DE MAQUINARIA DE LA DIPUTACIÓN DE PALENCIA	885.000,00 €	777.511,00 €	107.489,00 €	01.08.941A02.7600K
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA	ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA PREVENCIÓN DE INCENDIOS	1.282.061,00 €	1.282.061,00 €	€ -	01.08.941A02.7600K
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA	SUMINISTRO DE MAQUINARIA PESADA DESTINADA A PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN LA PROVINCIA DE SEGOVIA	837.804,00 €	837.804,00 €	€ -	01.08.941A02.7600K
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA	ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA PREVENCIÓN DE INCENDIOS	1.037.911,00 €	1.037.911,00 €	€ -	01.08.941A02.7600K
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID	ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA REFORZAR LA PREVENCIÓN, LA CAPACIDAD DE RESPUESTA Y LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES	701.479,00 €	701.479,00 €	€ -	01.08.941A02.7600K
DIPUTACIÓN PROVINCIAL ZAMORA	MAQUINARIA Y VEHÍCULO PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS	2.043.089,00 €	1.303.089,00 €	740.000,00 €	01.08.941A02.7600K
	TOTAL	10.865.145,00 €	10.000.000,00 €	865.145,00 €	

ANEXO II

CONDICIONES Y REQUISITOS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE LAS SUBVENCIONES.

Primera. - Objeto.

1. La subvención que se concede a cada diputación provincial, tiene por objeto la compra de la maquinaria y vehículos determinados en el Anexo I, según la documentación que acompaña a la solicitud de la subvención, siendo subvencionables los importes incluidos en las memorias valoradas presentadas.

2. No serán subvencionables los gastos previos de redacción de la memoria de la inversión subvencionada, los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales, registrales y los de administración específicos. Tampoco serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, los gastos de procedimientos judiciales, ni la redacción de instrumentos de planeamiento urbanístico.

3. Estas ayudas tienen por finalidad la financiación de cada inversión presentada en la cuantía indicada en el Anexo I, cuyos presupuestos totales considerados ascienden a la cantidad que se detalla en ese mismo Anexo para cada uno de ellos, según la memoria valorada presentada con la solicitud de la subvención.

Segunda. - Aceptación.

La concesión de la subvención se notificará al beneficiario que deberá aceptarla en el plazo de 30 días desde su notificación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya aceptado se entenderá que renuncia a ella.

Tercera. - Contratación.

1. El proyecto de inversión subvencionado se ajustará en su ejecución y financiación a la normativa reguladora del régimen local y de la contratación del sector público.

Cuarta. - Remanentes.

1. Las ayudas concedidas para las inversiones subvencionadas se reducirán en la parte que proporcionalmente corresponda si el presupuesto definitivo fuera menor o se produjera baja en la contratación.

Dicha cantidad se considerará remanente de la subvención.

2. El Director de Administración Local de la Consejería de la Presidencia podrá autorizar la aplicación del remanente que se produzca, en su caso, a la adquisición de cualquier otro equipamiento o elemento de prevención de incendios que tenga el carácter de inversión, a solicitud cada diputación provincial beneficiaria de la subvención.

Quinta. - Anticipos y garantías.

1. El pago del anticipo del importe total de la ayuda concedida se efectuará previa solicitud de cada diputación provincial beneficiaria, una vez que ésta haya aceptado la subvención.

2. Junto con la solicitud del anticipo de la entidad local deberá remitir una declaración de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

3. El beneficiario de la subvención está exonerado de la constitución de garantía por tratarse de una Administración Pública.

Sexta. - Ejecución y justificación.

1. El plazo para ejecutar totalmente el proyecto de inversión financiado con cargo a la ayuda directa que se concede mediante la presente Orden, así como el proyecto de inversión financiado con remanente en su caso, incluido el pago de su coste total, finalizará el día 31 de diciembre de 2026.

2. A efectos de justificar la subvención concedida a la entidad local beneficiaria deberá

remitir a la Consejería de la Presidencia, hasta el 31 de enero de 2027, certificado expedido por la Secretaría de la Entidad Local de conformidad con lo que establezca la orden de concesión.

3. En casos debidamente justificados, el Director de Administración Local podrá conceder prórroga en el plazo establecido para la ejecución total del proyecto de inversión subvencionado, así como para la justificación de la ayuda concedida, a solicitud de la entidad local beneficiaria de la subvención.

Séptima. - Comunicación y Publicidad.

1. Una vez concedida la subvención, cualquier acción comunicativa sobre la inversión subvencionada deberá ser conjunta entre ambas administraciones y coordinada por la Dirección de Administración Local de la Junta de Castilla y León. En este sentido, cualquier acto o visita pública que se realice y en el que participen cargos políticos deberá ser comunicado a la Dirección de Administración Local.

La entidad local hará referencia a la subvención en la publicidad específica que pudiera hacer sobre las actividades subvencionadas.

2. La imagen de la Junta de Castilla y León deberá aparecer siempre junto a la imagen de la entidad local beneficiaria, de acuerdo con el manual de uso de la marca de difusión del carácter público de la financiación otorgada por la parte de la Junta de Castilla y León a las entidades locales (Versión 11): Sede Electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>). Trámites y servicios, Por materia, Administración local, Ayudas de la Cooperación Económica Local General y específicamente del Fondo de Cooperación Local 2025.

Los suministros adquiridos deberán incluir la rotulación integral de la imagen de la Junta de Castilla y León y de la Entidad Local de acuerdo con el citado manual de estilo. Esta rotulación deberá mantenerse durante toda la vida útil del suministro.

El coste de esta rotulación correrá a cargo de la subvención otorgada por la Junta Castilla y León y se incluirá en el presupuesto considerado. Esta rotulación deberá mantenerse durante toda la vida útil de la inversión.

Octava. - Compatibilidad.

La subvención concedida es compatible con otras ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, salvo que la financiación total obtenida supere el coste efectivo de la inversión financiada, en cuyo caso la entidad beneficiaria deberá reintegrar el exceso de financiación percibido.